



UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

MEMORANDO No. 3333

Bogotá D.C., 23 de diciembre de 2022

Tema : Información referente a la auditoría de la Autoevaluación de la MATRIZ – ITA

De : Presidencia UCNC

Para : Señores Notarios del país

Apreciados Señores(as) Notarios(as), reciban un cordial saludo:

Atentamente y a título de sugerencia, les remitimos algunos comentarios y herramientas que les servirán de apoyo para dar respuesta a las correcciones de la Auditoría JAHV McGregor S.A.S. en cuanto a la autoevaluación de la Matriz ITA y Páginas Web.

En lo que concierne a la respuesta de los requerimientos, sugerimos a todos los Notarios adelantar los respectivos ajustes en las páginas, es decir, complementar todo aquello que la Auditoría solicitó adicionar y/o corregir con el ánimo de dar cumplimiento a lo solicitado y así evitar investigaciones de tipo disciplinario.

Por lo anterior, y en aras de facilitar el desarrollo del referido ejercicio, seleccionamos los puntos en los que se han presentado mayores inconvenientes y hemos dado un argumento o sugerencia que pueden ser usados por el Señor Notario al momento de contestar el señalado requerimiento:

I. ARGUMENTOS Y SUGERENCIAS:

I.1. Certificado de Accesibilidad: Tenga en cuenta que, este documento debe estar cargado en cada una de las páginas web, en el caso de aquellas Notarías que optaron por hacer uso de la plantilla que entregó la UCNC, el mismo se debe descargar del portal, es necesario imprimirlo (en lo posible en papel membrete de la Notaría), diligenciar todos los campos y volver a cargar el mismo.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Angela Yolima Sánchez Acuña Identificado con cédula de ciudadanía No. **** en calidad de Notario primero de san gil, certifica que la página web www.notaria1sangil.com.co cumple con los requisitos descritos en el Anexo 1 de la Resolución No. 1519 de 2020 MinTIC en lo referente a:

1. Elementos no textuales (imágenes, diagramas, mapas, sonidos etc.)
2. Videos y elementos multimedia con subtítulos y audio descripción.
3. El texto cuenta con 12 puntos, con contraste de color y ampliación del 125%
4. La página cuenta con estructura organizada y se encuentra en un lenguaje comprensible.
5. La lengua utilizada es el español.
6. Los documentos de ofimática cumplen con los criterios de accesibilidad.
7. Al navegar con tabulación se hace en el orden adecuado y resalta la información seleccionada.
8. Está regulado y limitado todo el contenido con movimiento y parpadeo y de eventos temporizados.

Se expide, el 21 de Noviembre del año dos mil veintidós

(2022) Cordialmente,


ANGELA YOLIMA SÁNCHEZ ACUÑA
Notaria primera de San Gil - Santander



I.2. Footer o pie de página:

En lo que concierne a esta solicitud, y en aras de contestar el requerimiento de la Auditoría, puede hacer uso de los siguientes argumentos:

El Artículo 2.2.1. del Anexo 2 de la Resolución 1519 de 2020 - MinTIC expresamente señala cuales son los sujetos que deben cumplir con este requerimiento, por lo que, de la simple lectura de la norma en mención, se colige que la referida solicitud es expresa y aplica exclusivamente a los siguientes sujetos:

“las entidades de la rama ejecutiva de los niveles nacional y territorial del sector central y las descentralizadas por servicios o territorialmente”

Nótese entonces, que al ser el Notario un particular que ejerce una función pública en los términos del artículo 131¹ de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 1 de las Leyes 29/73 y 588/00², y demás normas que reglamentan el ejercicio de la función fedataria, resulta imposible clasificarle como una Entidad, menos de la rama ejecutiva, como tampoco de aquellas Entidades descentralizadas por servicios o territorialmente.

¹ Artículo 131, Constitución Política de Colombia. “Compete a la ley la reglamentación del servicio público que prestan los notarios y registradores, la definición del régimen laboral para sus empleados y lo relativo a los aportes como tributación especial de las notarías, con destino a la administración de justicia.”

² Artículo 1 de las Leyes 29/73 y 588/00. “El Notariado es un servicio público que se presta por los Notarios e implica el ejercicio de la fe notarial.”

Se suma a lo anterior, lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Ley 960 de 1970, el cual señala que, “*La función notarial es incompatible con el ejercicio de autoridad o jurisdicción (...)*” argumento adicional para desestimar que los Notarios deben contar con:

- a) **Nombre de la Entidad** en el Footer o pie de página: Adicional, es claro que, en la Matriz remitida por la PGN, este requisito se condiciona a si aplica o no, y en el caso en que aplique, como mínimo se deberá incluir una dirección, todo lo cual ya está incluido en la página web.
- b) **Vinculo a redes sociales, para ser redireccionado en los botones respectivos:** en cuanto a este requerimiento es importante señalar que, en el ordenamiento jurídico, no existe una norma que obligue a los Notarios a tener redes sociales de sus Notarías como: *Facebook, Instragram, twitter, Youtube, entre otras*, por el contrario, la ley es tajante al establecer como una falta disciplinaria de los Notarios “*El empleo de propaganda de índole comercial o de incentivos de cualquier orden para estimular al público a demandar sus servicios.*” (Num.5, Art.198, D.L.960/1970), es claro, que el servicio notarial es rogado, todas las Notarías prestan los mismos servicios y los usuarios acuden a la Notaría de su preferencia.

Por último, la norma no se refiere de manera expresa al uso de redes sociales, por consiguiente, es discreción de cada Notario abrir estos espacios, desde luego, sin vulnerar los preceptos de Ley.

Así las cosas, en tratándose de la aplicación de una norma especial como lo es el Estatuto notarial y sus Decretos Reglamentarios, no puede imponerse al Notario la obligación de usar redes sociales, máxime cuando este podría estar siendo objeto de sanciones disciplinarias por transgredir lo dispuesto en la Ley.

I.3. Datos de contacto.

En la mayoría de los casos, la firma Auditora evidenció que el número telefónico estaba incompleto. Tenga en cuenta que, los números telefónicos en Colombia se componen de la siguiente información:

COMPOSICIÓN DEL NÚMERO TELEFÓNICO		
(+57)	601	123456789
CÓDIGO DEL PAÍS	INDICATIVO DEL LUGAR	NÚMERO DE TELÉFONO

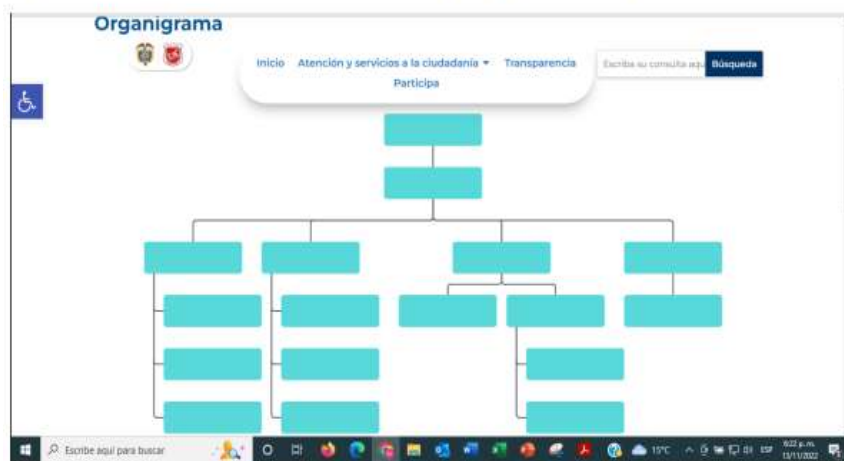
En el evento en que se hayan hecho observaciones en cuanto a este punto, tenga en cuenta la gráfica anterior para adelantar el correspondiente subsane.

I.4. Estructura Orgánica.

a) Organigrama.

En lo que concierne a este punto, es claro que, los Notarios como sujetos obligados deben poner en conocimiento de la ciudadanía el organigrama de la Notaría, recuerde que la estructura debe corresponder con el esquema jerárquico y de operación del respectivo despacho, además debe estar completamente diligenciada y no como se muestra a continuación:

En la página web se encuentra a estructura de un organigrama, pero sin información



**Debe estar completamente diligenciado*

b) Mapas y cartas descriptivas de los procesos.

Es importante acotar, que los Notarios por ser sujetos obligados deberán dar aplicación a lo dispuesto en este punto. Ello, partiendo del estado en que se encuentre el tema en la Notaría.

Si usted no cuenta con procesos de calidad y/o no los ha implementado en su Notaría le sugerimos, en lo que se refiere a esta observación, publicar la Norma Técnica Notario 2020.

La cual podrá ser descargada en el siguiente enlace:

3.7. a) Directorio de Agremiaciones: (Argumento)

Los Notarios en desarrollo del Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia hemos determinado asociarnos de manera organizada. Para ello, hemos constituido una asociación nacional (UCNC) y nos hemos instituido territorialmente por Seccionales, todas personas jurídicas y de derecho privado cada una con sus propios reglamentos y Estatutos Propios.

Es de anotar, que la mayoría de estas asociaciones **no cuenta con una página web** por lo que como sujeto obligado me resulta imposible adelantar lo pedido, máxime cuando las Agremiaciones referidas son Entidades del orden privado que están a merced de sus Estatutos y reglamentos propios, como se señaló anteriormente, razón por la cual no es posible del todo acceder a lo solicitado.

Se recomienda relacionar los datos de contacto de cada una de las seccionales como del link de la **UCNC Nacional y las seccionales que cuenten con página web.*

3.8. d) Protocolos de atención. (Sugerencia)

El Notario como sujeto obligado debe cumplir con lo dispuesto en este ITEM. Para ello, se sugiere relacionar el documento que de cuenta de cuales son los protocolos de atención que se surten en la Notaría.

Frente a este punto le sugerimos publicar:

1. El Protocolo de Bioseguridad (Suministrado por la UCNC),
2. Protocolos de atención inclusiva (Ley 1996 de 2019),

Entre otros, que permitan poner en conocimiento del usuario la forma en que se presta el servicio Notarial.

3.11. Calendario de Actividades. (Argumento)

Es importante anotar que, las Notarías no cuentan con un calendario de actividades por cuanto no existe una obligación legal que así lo estipule. Ahora bien, es la Superintendencia de Notariado y Registro la Entidad que de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 3 del Decreto 2723 de 2014, se encarga de *“Impartir las directrices e instrucciones para la eficiente prestación del servicio público de notariado mediante la expedición de conceptos, circulares y demás actos administrativos que se requieran con el fin de orientar el ejercicio de la actividad notarial.”*

De lo anterior, fácilmente se puede concluir que, el Notario como particular no maneja un calendario de actividades, como tampoco cuenta con una programación para llevar a cabo la prestación del servicio notarial, pues debe tenerse en cuenta que, este es un servicio público, y como tal, no puede ser suspendido ni afectado por voluntad de terceros, ya que esta es una competencia única y exclusiva de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Así las cosas, al ser la Superintendencia de Notariado y Registro la Entidad encargada de impartir las instrucciones y órdenes para la prestación del servicio, y al ser el Notario un particular en el ejercicio de una función propia del Estado (Art.1, Ley 29/1973), no puede entonces exigirse condicionar y/o establecer fechas importantes para la prestación de los servicios notariales por cuanto este es un servicio público que de manera permanente debe estar a disposición de los usuarios.

3.9. Procedimientos que se siguen para tomar decisiones en las diferentes áreas. (Sugerencia)

En este punto dependerá de cómo se maneje el procedimiento en cada Notaría. Aquí se deberá señalar cuales son los procedimientos para la toma de decisiones. En caso de contar con procedimiento estructurado, sugerimos cargarlo en la página Web de lo contrario simplemente el Señor Notario lo podrá describir brevemente en el aparte de la página donde va esta información.

3.12. Información sobre decisiones que pueden afectar al público. (Sugerencia)

En este aparte, se sugiere al Señor Notario cargar Actos Administrativos de la SNR que puedan afectar la prestación del servicio. Ej. Resolución para la prestación del servicio notarial los días sábados, los turnos en las diferentes cárceles, la Resolución del Reparto Notarial etc.

3.13. f) Informar el tipo de control (fiscal, social, político, regulatorio, etc.). (Argumento)

Esta información se encuentra en **(Incluir el link donde se encuentra la información)** allí puede evidenciarse que es la Superintendencia de Notariado y Registro la Entidad que por mandato legal (Art.4 del Decreto 2723/2014) es la única Entidad facultada para ejercer la Orientación, Inspección, Vigilancia y Control de los Notarios en el ejercicio de la función pública que por mandato Constitucional (Art.131) les ha sido delegada.

Ahora bien, en tratándose de un particular, no es procedente hablar de un control fiscal como el que ejercen las Contralorías, pues ha de tenerse en cuenta que las funciones de estas Entidades están destinadas exclusivamente al cuidado de los recursos públicos. De igual forma, no es viable considerar que el Notario es objeto del control político y social conforme se establece en la Ley 1757 de 2015, por cuanto este no maneja programas ni políticas públicas, es decir, que la función pública que presta el Notario es independiente y reglada en los términos del Decreto 960 de 1970 y su correspondiente reglamentación.

3.13. g) Mecanismos internos de supervisión, notificación y vigilancia del sujeto obligado. (Sugerencia).

La Superintendencia de Notariado y Registro ejerce la supervisión, el control y la inspección conforme a los informes estadísticos que rinden mensualmente los Notarios, lo mismo se hace a partir de las visitas previstas en los artículos 2.2.6.1.6.3.1 y siguientes del Decreto 1069 de 2015. Es por ello, que frente a esta solicitud se sugiere al Señor Notario relación el link donde se hace referencia al punto de Entes y Autoridades que lo vigilan.

3.14. a) Políticas y lineamientos sectoriales. (Sugerencia)

En este aparte se sugiere al Señor Notario relacionar las Normas que están directamente ligadas con el ejercicio de su función. Ej. Constitución Política de Colombia, Nuevo Estatuto de Conciliación, Ley 962 de 2005 etc.

Constitución Política de Colombia

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988>

Ley 2220 de 2022

La presente ley tiene por objeto expedir el Estatuto de Conciliación y crear el Sistema Nacional de Conciliación y deroga la Ley 640 del 2001.

<https://acmineria.com.co/acm/wp-content/uploads/2022/07/Ley-N0002220-de-2022.pdf>

Ley 962 de 2005

Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/horma.php?i=17004>

6. PLANEACIÓN

6.1. Presupuesto general de ingresos, gastos e inversión

6.2. Ejecución presupuestal

6.5. Informes de empalme

6.7. Informes de gestión, evaluación y auditoría Informes a organismos de inspección, vigilancia y control (si le aplica).

(Argumento)

De conformidad con el literal C del artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, los Notarios como particulares que ejercen funciones públicas están cobijados por el ámbito de aplicación de la norma en comento, es decir, son sujetos obligados a la luz de la señalada norma. De otra parte, no debe dejarse de lado lo señalado en el Art. 9 de la misma norma, el cual es claro en indicar:

"ARTÍCULO 9. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:

(...)

b) Su presupuesto general, ejecución presupuestal histórica anual y planes de gasto público para cada año fiscal, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011"

Por su parte, el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 dispone:

ARTÍCULO 74. *Plan de acción de les entidades públicas. A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente...* (Resaltado fuera de texto).

De lo transcrito, se observa que el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 **SOLAMENTE** aplica o hace referencia a las Entidades del sector público dentro de las cuales no se encuentran las notarías, las cuales, se reitera son PARTICULARES que ejercen funciones públicas.

En igual sentido, el Estatuto Orgánico del Presupuesto NO refiere a las Notarías ni incorpora los valores recibidos por concepto de servicios notariales al presupuesto general de la nación, como tampoco en el Presupuesto de Gastos o en la Ley de Apropriaciones, se hacen figurar sumas relacionadas con el funcionamiento del servicio público notarial.

Por consiguiente, los dineros recibidos por los particulares (Notarios) por concepto de servicios notariales no llegan a formar parte del presupuesto general de la nación como tampoco hacen parte de los fondos que hacen parte del Estado.

Los dineros que pagan los usuarios del servicio público notarial de acuerdo a las tarifas que fija el Estado como retribución a la función que ejercen los notarios, deben identificarse con la noción de **tasa** entendida esta como la contraprestación que exige el Estado como estipendio de unos servicios. Tal retribución NO CONSTITUYE FONDOS PUBLICOS porque la ley no les otorga ese carácter, como tampoco INGRESAN AL PRESUPUESTO NACIONAL, y, por consiguiente, no hacen parte de los bienes o fondos de la Nación.

Es de aclarar que los recursos notariales tienen una destinación específica como es la de costear y mantener el servicio notarial, dejando entonces el manejo de estos recursos a discrecionalidad del Notario, lo cual se enmarca en la AUTONOMÍA que le otorga la ley para el ejercicio de sus funciones al Notario (artículo 8 Decreto Ley 960 de 1970).

Finalmente, se destaca que exigir al Notario como particular publicar las sumas que maneja anualmente (ingresos - gastos) puede poner en grave riesgo la seguridad personal y el derecho a la privacidad de dicho particular, por lo que, en criterio de este Despacho Notarial la información contable de del Notario NO debe ser pública y compartida a través de la página web bastando con los informes y reportes que se realizan oportunamente ante las entidades competentes como lo son la DIAN y la Superintendencia de Notariado y Registro.

7.1. TRÁMITES.

a) Normatividad que sustenta el trámite. (Sugerencia)

Es importante en este aparte del ejercicio que los Notarios carguen todas las Normas que sirven de fundamento a los trámites notariales. En algunos casos se tiene que la Auditoría no contó con toda la normatividad requerida, es por ello, que sugerimos al Notario cargar Normas como el CGP y su Decreto reglamentario No.1069 de 2015, la Resoluciones que expide la SNR entre otras.

b) Costos Asociados (Sugerencia)

En este aparte, es discreción del Notario publicar o no, la Resolución de tarifas notariales. También se puede estructurar una tabla en formato Excel en la que se relacione el costo de cada uno de los trámites notariales.

c) Formatos y/o formularios asociados. (Sugerencia)

En algunos casos la Auditoría encontró que los Notarios no realizaron el cargue de la información en lo que concierne a este punto. Por lo que, sugerimos en este aparte cargar los formatos de las Escrituras tal y como se evidencia en la imagen.

-  Donación
-  Compra Venta de Inmuebles Con Hipoteca
-  Legitimación de Hijo Extramatrimonial
-  Corrección de Errores en Registro Civil
-  Cesión o Venta de Derechos Hereditarios
-  Liquidación de Sociedad Conyugal
-  Liquidación Herencial Con Sociedad Conyugal
-  Liquidación Herencial Sin Sociedad Conyugal
-  Liquidación Sociedad Conyugal Sin Bienes
-  Liquidación Y Adjudicación de Bienes de Sociedad Patrimonial

**Imagen de referencia*

8. PARTICIPA

8.1. Descripción General

a. Descripción General del Menú Participa.

8.2. Estructura y Secciones del menú “PARTICIPA”

(Argumento)

En cuanto a los puntos aquí solicitados es loable afirmar que, el grueso de los temas requeridos en este aparte no aplica a la función notarial, por cuanto se escapan de la órbita del Notario como particular que ejerce una función pública, es decir, es mínima la participación del Notario como sujeto obligado en este acápite.

Ahora bien, es importante anotar que, el referido numeral se divide en seis puntos los cuales obtienen su justificación así:

6.1.1. Descripción General del Menú Participa.

Este aparte, hace referencia al contenido general del Menú Participa. Es uno de los puntos que aplican al Notario, por consiguiente, a continuación, nos permitimos relacionar el link de acceso a fin de verificar la información solicitada.

**Relacione el link donde se encuentre la información que se muestra a continuación:*



**Relacione el link donde se encuentre esta información.*

6.2.1. Temas de Interés. (Sugerencia)

En este aparte del Menú, el Señor Notario deberá relacionar el link en donde los usuarios podrán encontrar los temas de interés para el Notariado. En el caso de las Notarías que optaron por hacer uso de las páginas que entregó la UCNC se debe enviar el enlace que muestre esta información.



6.2. Estructura y Secciones del menú “Participa”

Resulta importante señalar, que la mayoría de las secciones que se relacionan a lo largo de los requerimientos del menú participa no son de aplicación para el Notario, pues es claro que, el referido menú se compone de elementos como la planeación, el presupuesto, la rendición de cuentas y obligaciones que son propias de Entidades Públicas y que hacen referencia puntualmente al control social.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1757 de 2015, el control social es el derecho y el deber que tienen todos los ciudadanos a participar de manera individual o a través de organizaciones, redes e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados, para la correcta utilización de los recursos y bienes públicos.

Ha de tenerse en cuenta entonces, que el Notario es un particular que presta sus servicios a la luz del Decreto Ley 960 de 1970, las Instrucciones que le da la Superintendencia de Notariado y Registro en los términos del Decreto 2724 de 2014 y como tal, no maneja recursos públicos, pues la remuneración que percibe el Notario de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 29 de 1973 “... *la constituyen las sumas que reciban de los usuarios por la prestación de sus servicios, de acuerdo con las tarifas legales, y por subsidios que les fije el fondo nacional del notariado o la Superintendencia de Notariado y Registro cuando fuere el caso.*”, es decir, que por el ejercicio de su función no recibe erogación alguna que haga parte del presupuesto general de la Nación, como tampoco es una Entidad Pública para contar con los respectivos planes de acción pues el Artículo 14 la Ley 1474 de 2011 señala expresamente que estas son obligaciones de la todas la Entidades públicas.

9. Datos Abiertos.

9.1. Instrumentos de Gestión de la Información.

Es importante que todos los numerales que se relacionan en este aparte cuenten con la información solicitada. Desde la UCNC hemos facilitado una serie de modelos que se adjuntan al presente documento y que sirven de guía para adelantar este ejercicio.

En igual sentido, se recomienda visualizar la página de la Notaría 1 de San Gil, en la cual podrá encontrar elementos que le servirán de guía para realizar el señalado ejercicio.

*Para lo anterior, le sugerimos ingresar al siguiente enlace:

<https://www.notaria1sangil.com.co/2022/05/05/instrumentos-de-gestion-de-la-informacion/>

9.2. Programa de gestión documental.

Para dar cumplimiento a este requerimiento se sugiere acoger el modelo suministrado por la UCNC. Tenga en cuenta que adicional se debe colgar en la página de la Notaría un acta de aprobación del mismo.

10. Información Especifica para grupos de Interés.

En lo que concierne a grupos de interés les sugerimos hacer uso de los videos que se encuentran en el canal de YOUTUBE de la UCNC que se encuentran en el siguiente enlace:

<https://www.youtube.com/@NOTARIADOUCNC/videos>

Ahora bien, en cuanto a la información para mujeres sugerimos adoptar lo propuesto por la Notaría 1 de San Gil en el sentido de cargar Normas que hagan referencia a esta población, Ej.

1. Decreto 0019 de 2012. Art. 13: Atención preferencial,
2. Resolución de tarifas indicando que algunos servicios notariales brindan tarifas preferenciales para esta población tal es el caso de las mujeres cabeza de familia.

13.3. Mecanismos para evitar SPAM. (Argumento)

La página Web cuenta con un antispam llamado *Antispam Bee* este bloquea los comentarios y trackbacks de spam de manera efectiva, sin captchas y sin enviar información personal a servicios de terceros.

Es gratis, sin publicidad y 100% compatible con GDPR.

A través de la IA verifica el comportamiento de los formularios en este caso del creado para PQRSD

☐	Antispam Bee Deactivate / Adjust...	Un plugin antispam con un sofisticado conjunto de herramientas para la lucha efectiva día a día contra el spam en los comentarios y trackbacks. Crea un entorno en la protección de datos y la privacidad. Versión: 2.11.1 (Por pluginful.com) / Ver detalles / Donar / Reportar	Deactivar las actualizaciones automáticas
☐	Breadcrumbs Dnd Module Deactivate / Site Admin / More Site Admin...	The plugin adds a new module the breadcrumbs module in the Dnd Admin. Versión: 1.0.1 (Por thespoonspoon.com) / Ver detalles	Deactivar las actualizaciones automáticas
☐	Contact Form 7 Adjust / Deactivate	Simple and nice plugin for formless contact. Simple and flexible. Versión: 5.7.1 (Por Takayuki Miyoshi) / Ver detalles	Deactivar las actualizaciones automáticas
☐	Customize Global Variables Deactivate	Local create custom variables that can be inserted globally in templates and their removal of information is extremely fast with no database calls. Versión: 1.12 (Por thespoonspoon.com) / Ver detalles	Deactivar las actualizaciones automáticas

ANEXO 3.

Condiciones técnicas mínimas y de seguridad digital web.

- a. ¿La entidad ha implementado una política de seguridad digital y de seguridad de la información, de conformidad con el artículo 6 y el Anexo 3 de la Resolución MinTIC 1519 de 2020?

En este punto se debe publicar la política de seguridad personalizada con los datos de la notaría.

**Este se encuentra en el footer de las páginas web como políticas de privacidad web.*

- b. b. ¿La entidad ha adoptado el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI), recomendado por la Dirección de Gobierno Digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones?

Todas las páginas de las Notarías se encuentran almacenadas y gestionadas por los servidores adquiridos por la UCNC los cuales cumplen con los modelos de seguridad que certifica nuestro proveedor en general a la UCNC como cliente. Todo lo cual se encuentra en el siguiente enlace:

* <https://www.ucnc.com.co/sitio/seguridad-paginas-web-notariales/>

- c. En caso de que la entidad haya sufrido algún incidente de seguridad de la información en el último año ¿esta ha comunicado los incidentes a la Superintendencia de Industria y Comercio, y en caso de ser graves o muy graves al Grupo de Respuestas a Incidentes de Seguridad Informática del Gobierno Nacional (CSIRT)?

*En caso de no haber sufrido incidentes, seleccione la opción "**no aplica**"

Para finalizar, es importante señalar que, todos los requerimientos deben ir completamente diligenciados ya que en los casos en que se omita información y/o no este completa se dará por no cumplido el requerimiento.

En caso de requerir información y/o asesoría le regamos ponerse en contacto con la UCNC, a través de los correos: Sistemas@ucnc.com.co y director.juridico@ucnc.com.co

Cordialmente.

EUGENIO GIL GIL
Presidente
(Original Firmado)

Anexo: Lo anunciado.
Elaboró: Dpto. Jurídico.